San José de Cúcuta, 28 de febrero de 2018.

Señora
MARIA FERNANDA OYUELA FRANCO
Representante Legal
SURGICON & CIA S.A.S.
mariafer@surgicon.com.co

ASUNTO. SUBSANABILIDAD EXTEMPORANEA PROCESO SS18-136

Cordial saludo;

En atención a su comunicación vía correo electrónico de fecha 28-2-2018, en virtud de la cual subsana los requisitos legales solicitados en el informe del requisitos legales del proceso de la referencia publicado el día 26 de febrero de 2018, me permito manifestarle que los documentos remitidos son extemporáneos, en tal sentido su propuesta fue rechazada, por cuanto pese al plazo otorgado por parte del Hospital (27 /02/2018 - hasta las 3:00 p.m.), el oferente no demostró o manifestó la ausencia del gerente general o representante legal principal, por tal razón no es posible que de manera extemporánea argumente las facultades del suplente para suscribir la propuesta, cuando no lo demostró en la oportunidad establecida para este fin. En consecuencia la entidad mantiene su criterio, teniendo en cuenta que los términos y plazos otorgados por las entidades públicas en los procesos de selección de contratistas, son preclusivos y perentorios, en concordancia con lo manifestado por el Consejo de Estado en la Sentencia del tres (3) de mayo de dos mil siete (2007) con Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00787-01(16209) :

> *" Cabe advertir que uno de los principios consagrados en el estatuto contractual del Estado y que también informa el contenido del pliego de condiciones, es el principio de economía, en virtud del cual, conforme lo establece el numeral 1º del artículo 25, "En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable (…) "*
>
> *" (…) Estos plazos, que corresponden a las distintas etapas del proceso de selección, son, como lo consagra el numeral 1º del artículo 25 del Estatuto Contractual, perentorios y preclusivos. Perentorio, significa "Decisivo o concluyente"; según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Y el "término perentorio", significa "El improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejercitó". Por su parte, preclusivo significa, según el mismo diccionario, "Que causa o determina preclusión"; y a su vez, preclusión, es definido como "Carácter del proceso, según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales clausura la anterior sin posibilidad de replantear lo ya decidido en ella". De acuerdo con las definiciones anotadas, para la Sala no queda duda alguna de que el legislador, al establecer que los términos o plazos de los procesos de selección de contratistas en materia de contratación estatal son perentorios y preclusivos, quiso*

imprimirles obligatoriedad, de tal manera que, el funcionario encargado de decidir si adjudica la licitación o concurso o los declara desiertos, debe actuar, expidiendo el respectivo acto administrativo, dentro del plazo expresamente establecido en el pliego de condiciones, o legalmente prorrogado, en los términos que la ley autoriza hacerlo, so pena de tomar una decisión viciada, por ilegal (…) "

Con lo anteriormente expuesto, la entidad da respuesta a su petición.

Atentamente,

FIRMADO ORIGINAL

ANA MARIA PEREZ RAMIREZ
Subgerente de Salud

Aprobó. Judith Magaly Carvajal Contreras- Asesora Juridica Actisalud GABYS.
Proyecto. Paola Cornejo Carrascal-Abogada Actisalud GABYS